



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

RESOLUCIÓN No. 033-2022

EL MINISTRO DE INDUSTRIA, COMERCIO Y MIPYMES

CONSIDERANDO: Que según las disposiciones de la Ley No. 37-17 de fecha cuatro (4) de febrero de dos mil diecisiete (2017) (G.O.10901), modificada por la Ley No. 10-21, de fecha once (11) de febrero de dos mil veintiuno (2021), que establece su ley orgánica, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) es el órgano rector y encargado de la formulación, adopción, seguimiento, evaluación y control de las políticas relativas a la comercialización, control y abastecimiento del mercado del petróleo y demás combustibles.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, numerales 1) y 2) de la misma Ley No. 37-17, el Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes tiene las atribuciones de establecer la política nacional y aplicar las estrategias para el desarrollo, fomento y competitividad de la industria; el comercio interno, el comercio exterior, conjuntamente con las instituciones competentes para facilitar el acceso e incremento sostenido de los productos y servicios nacionales en los mercados externos y las Mipymes. Así como velar por la correcta aplicación de las leyes, normas y regulaciones que rijan la industria, el comercio interno y las Mipymes del país.

CONSIDERANDO: Que conforme a lo dispuesto por el artículo 2, párrafo II de la Ley No.488-08, modificado por el artículo 4 de la Ley No.187-17, el valor actualizado de las Ventas brutas será indexado anualmente con base al Índice de Precios del Consumidor. El Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes deberá publicar al inicio de cada año los valores indexados del criterio de venta bruta anual.

CONSIDERANDO: Que el Índice de Precio al Consumidor (IPC) es un indicador que mide la evolución promedio de los precios de un conjunto de bienes y servicios representativos del gasto de consumo de los hogares residentes en un área determinada.

CONSIDERANDO: Que según lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley No.183-02, Monetaria y Financiera, del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dos (2002), el Banco Central de la República Dominicana determina el Índice de Precio al Consumidor (IPC), por lo que procede que el MICM indexe los montos correspondientes en base a la información suministrada por esa entidad.

CONSIDERANDO: Que mediante la Comunicación 2244, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil dos (2022), el Banco Central de la República Dominicana indicó al MICM el factor de

Página 1 de 3

2022 / QUE INDEXA LOS VALORES DE LA CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL MIPYMES SEGÚN EL ÍNDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (IPC).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA
INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

ajuste a utilizar es (1.0850), así como el resultado de los montos indexados aplicables a las micro, pequeñas y mediana empresas.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, votada y proclamada por la Asamblea Nacional el trece (13) de junio del año dos mil quince (2015).

VISTA: La Ley No.183-02, Monetaria y Financiera, del veintiuno (21) de noviembre de dos mil dos (2002).

VISTA: La Ley No. 37-17, Orgánica del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes, de fecha tres (3) de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

VISTA: La Ley No. 488-08 que establece un Régimen Regulatorio para el Desarrollo y Competitividad de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas (MIPYMES), de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil ocho (2008), modificada por la Ley No.187-17, de fecha veintiocho (28) del julio del año dos mil siete (2017).

VISTA: La Ley No. 247-12, Orgánica de la Administración Pública, de fecha nueve (9) de agosto de dos mil doce (2012).

VISTA: La Ley No. 107-13, sobre los Derechos de las Personas en sus relaciones con la Administración y de Procedimiento Administrativo, de fecha seis (6) de agosto de dos mil trece (2013).

VISTA: La Ley No. 200-04 de Libre Acceso a la Información Pública de fecha veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004) y su reglamento de aplicación instituido mediante el Decreto No. 130-05 de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil cinco (2005).

VISTO: El Decreto No. 100-18, que establece el Reglamento Orgánico-Funcional del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha seis (6) de marzo de dos mil dieciocho (2018).

VISTO: El Decreto No. 324-20 que designa al señor Víctor O. Bisonó Haza como ministro de Industria, Comercio y Mipymes (MICM) de fecha dieciséis (16) de agosto de dos mil veinte (2020).

VISTA: La Resolución del Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes No.025-2021 del quince (15) de febrero de dos mil veintiuno (2021) que indexa el valor de las ventas brutas anuales de las Micro, Pequeñas y Medianas Empresas en atención al Índice de Precios al Consumidor a diciembre dos mil veintiuno (2021).

Página 2 de 3

2022 / QUE INDEXA LOS VALORES DE LA CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL MIPYMES SEGÚN EL ÍNDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (IPC).



GOBIERNO DE LA
REPÚBLICA DOMINICANA

INDUSTRIA, COMERCIO
Y MIPYMES

VISTA: La Comunicación No. 2244 del Banco Central de la República Dominicana, de fecha veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022), mediante la cual indica al Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes el factor de ajuste a utilizar (1.0850) y el resultado de los montos indexados.



**EN EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES LEGALES
RESUELVE:**

ARTÍCULO ÚNICO: INDEXAR, como al efecto **INDEXA**, el valor de Ventas Brutas Anual establecido en artículo 2 de la Ley No.488-08, de fecha treinta (30) de diciembre del año dos mil ocho (2008), modificado por el artículo 4 de la Ley No.187-17, de fecha veintiocho (28) de julio del año dos mil diecisiete (2017), en base al índice de Precios al Consumidor (IPC) determinado por el Banco Central de la República Dominicana para el periodo enero-diciembre 2021, para que en lo adelante se exprese de la manera siguiente:

- 1) **Microempresa:** a) Hasta 10 trabajadores; y b) Ventas brutas anuales de hasta Nueve Millones Ochocientos Noventa y Cuatro Mil Cientos Cuatro Pesos Dominicanos con 95/100 (RD\$9,894,104.95);
- 2) **Pequeña Empresa:** a) De 11 a 50 trabajadores; y b) Ventas brutas anuales de hasta Sesenta y Seis Millones Setecientos Ochenta y Cinco Mil Doscientos Ocho con 45/100 (RD\$66,785,208.45);
- 3) **Mediana Empresa:** a) De 51 a 150 trabajadores; y b) Ventas brutas anuales de Doscientos Cuarenta y Nueve Millones Ochocientos Veintiséis Mil Cientos Cincuenta Pesos Dominicanos con 11/100 (RD\$249,826,150.11).

ARTÍCULO SEGUNDO: Se **ORDENA** la remisión de la presente resolución al Viceministerio de Fomento a las Mipymes y al Viceministerio de Comercio Interno, así como su publicación en la página web del MICM en cumplimiento con lo establecido en la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública, Ley No.200-04 del veintiocho (28) de julio de dos mil cuatro (2004).

DADA en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, el día veintiocho (28) del mes de febrero del año dos mil veintidós (2022).


Víctor O. Bisonó Haza
Ministro de Industria, Comercio y Mipymes


Página 3 de 3

2022 / QUE INDEXA LOS VALORES DE LA CLASIFICACIÓN EMPRESARIAL MIPYMES SEGÚN EL ÍNDICE DE PRECIO AL CONSUMIDOR (IPC).